

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrenueva, provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrenueva, provincia de Ciudad Real:

Resultando que, acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el deslinde y amojonamiento realizado en el año 1906 y demás antecedentes que obran en el archivo general del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torrenueva y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que del examen de los documentos que obran en el expediente resulta que la cañada real de Los Serranos no afecta al término municipal de Torrenueva, ya que, aun cuando en el paraje denominado Solana del Navarro tiene como límite la línea divisoria de dicho término con el de Torre de Juan Abad, corresponde a la jurisdicción de este último toda la anchura de la mencionada vía pecuaria y, por tanto, no puede clasificarse como perteneciente al término municipal de Torrenueva;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrenueva, provincia de Ciudad Real, por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Cordel del Pozo de la Serna.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.), excepto a su paso por el casco urbano, donde está delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Segundo. Declarar la vía pecuaria denominada «Cañada real de Los Serranos» no afecta a este término municipal.

Tercero. El cordel mencionado tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Cuarto. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Séptimo. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general cono-

cimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Godall, provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Godall, provincia de Tarragona; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en información testimonial practicada en el Ayuntamiento de Godall, trabajos clasificatorios en curso en el limítrofe término de Uldecona y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, que refleja situación de pasos de ganados, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, mediante aviso publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como por edictos municipales, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, se expuso su opinión favorable al mismo;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12, 20 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería, en armonía con el desarrollo agrícola, y sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Godall, provincia de Tarragona, por la que se declaran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Vereda Ligallo de La Balsa.  
Vereda Ligallo de Arbós.  
Vereda Ligallo de La Sierra.  
Vereda Ligallo de Solsó.  
Vereda Ligallo de Villarga.  
Vereda Ligallo del Carrascal.  
Vereda Ligallo de Las Bacetas.

Las siete veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros) en su recorrido.  
Vereda Ligallo de Trahiguera o de Camino Real.—Anchura

en su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros). En el tramo comprendido entre los parajes Las Yacallas y La Venta, por servirle de eje la línea jurisdiccional de Godall y Uldecona, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

*Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Descansadero-abrevadero de la Balsa Alta.—Enclavado en la «Vereda Ligallo de la Balsa», ocupa una superficie aproximada de tres áreas, equivalentes a trescientos metros cuadrados (300 metros cuadrados).

Descansadero-abrevadero de Arbós.—Enclavado en la «Vereda Ligallo de Arbós», ocupa una superficie aproximada de tres áreas cincuenta centiáreas, equivalentes a trescientos cincuenta metros cuadrados (350 metros cuadrados).

Descansadero de Solsó.—Enclavado en la «Vereda Ligallo de Solsó», ocupa una superficie de un área cincuenta centiáreas, equivalentes a ciento cincuenta metros cuadrados (150 metros cuadrados).

Descansadero-abrevadero del Pozo Carrascal.—Enclavado en la «Vereda Ligallo de Carrascal», ocupa una superficie de dos áreas cincuenta centiáreas, equivalentes a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 metros cuadrados).

Descansadero-abrevadero de Mas de Merades.—Enclavado en la «Vereda Ligallo de Las Bacetas», ocupa una superficie aproximada de cinco áreas, equivalentes a quinientos metros cuadrados (500 metros cuadrados).

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Sexto.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Hontoria del Pinar, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontoria del Pinar, provincia de Burgos;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupsey Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antiguos apeos de cañadas, descripciones impresas publicadas por la Asociación de Ganaderos del Reino en el año 1856, información testifical practicada en el Ayuntamiento y clasificaciones y datos de las vías pecuarias de los términos colindantes, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar y

devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública se presentó una reclamación suscrita por seis vecinos de Hontoria del Pinar, manifestando que la colada del camino Soriano no tiene el trazado que se le asigna en el proyecto, sino el que ellos indican, pero no aportan prueba alguna para justificar sus alegaciones;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia presta su conformidad al proyecto, aun cuando estima sería conveniente desviar la colada del camino de Navas a Arganza en el tramo que coincide con la carretera nacional de Sagunto a Burgos;

Resultando que por el Distrito Forestal no se opuso reparo alguno al proyecto y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que para la determinación y descripción de las vías pecuarias que figuran en el proyecto han servido de fundamento los antecedentes a que se hace referencia en el resultado primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de 23 de diciembre de 1944 y, por tanto, no habiendo presentado los reclamantes prueba alguna que justifique sus alegaciones, debe desestimarse la reclamación de referencia;

Considerando que para poder llevar a efecto la desviación indicada por la Jefatura de Obras Públicas es preciso que se faciliten los terrenos necesarios para dicha desviación, según disponen los artículos 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias y, por tanto, no puede realizarse mientras no se disponga de otro paso adecuado para el tránsito ganadero;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no pueden atenderse las reclamaciones presentadas por las razones anteriormente expuestas, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontoria del Pinar, provincia de Burgos, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada del camino Soriano.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 metros), excepto en el tramo comprendido entre el poblado de Aldea del Pinar y el camino de Hontoria al monte o colada de los Arrieros, cuya anchura es de ocho metros con treinta y seis centímetros (8.36 metros).

Colada de la Gallega, por Navas del Pinar, a Santa María de las Hoyas.

Colada de Navas de Hontoria a Aldea del Pinar.

Colada del camino de los Arrieros.

Colada de Aldea del Pinar a Rabanera del Pinar.

La anchura de las cuatro coladas precedentes es de diez metros (10 metros).

Colada del camino de Navas a Arganza, por Hontoria del Pinar.

Su anchura es de cinco metros (5 metros).

Dentro de las zonas urbanas, la anchura de las vías pecuarias está delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por don Pascual Olalla y otros, vecinos de Hontoria del Pinar.

Tercero.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisarán la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.